Buenos Aires, 8 de mayo de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el recurrente pretende la reposición de la sentencia de esta Corte que desestimó su recurso por no cumplir con el recaudo previsto por el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, referente al números de renglones permitidos.

2°) Que tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja no son, como principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 316:1706, entre muchos otros), y, en el caso, no concurre algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

3°) Que, en efecto, el recurrente manifiesta que *"la lectura del escrito de interposición del recurso de queja permite ver que el número de renglones en ningún caso supera los 26 permitidos, a menos que se consideren como renglones* [...] *las notas al pie bibliográficas o jurisprudenciales…",* lo cual considera que sería un exceso ritual manifiesto.

4°) Que, en tales condiciones, los argumentos invocados por la parte referentes a la existencia de un supuesto rigor formal no son idóneos para desvirtuar los motivos de la resolución denegatoria sustentada en el incumplimiento del requisito previsto en el art. 4° del reglamento aprobado por acordada 4/2007 (conf. CSJ 720/2009 (45-P)/CS1 "Pérez Bernardita y otro c/ Moreno Ruiz Díaz, Marciano y otros y/o quien resulte responsable s/ daños y perjuicios", sentencia del 1° de junio de 2010; Fallos: 340:1362; y CIV 84156/2013/2/RH1 "Romero, Margarita c/ Zurich Arg. Cía. de Seg. S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán c/ les. o muerte)", sentencia del 14 de diciembre de 2023).

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por **Juan Pedro Moreno,** representado por la **Dra. Cristian Evelina Zangoli,** con el patrocinio letrado del **Dr. Gonzalo Madrazo.**